

COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA

De: Consejo <consejo-bounces@graduadosocial.es> en nombre de Consejo General de Graduados Sociales de España <info@graduadosocial.org>
Enviado el: jueves, 02 de abril de 2020 18:34
Para: consejo@graduadosocial.es
Asunto: [Consejo] Urgente Ministra de Trabajo y Sepe
Datos adjuntos: 020420_Ministra Trabajo y Economía Social.pdf; Datos adjuntos sin título 00051.txt

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



Consejo General de Graduados Sociales de España

En Madrid, a 2 de abril de 2020

Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE, Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y Colegiado/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales

Estimado/a Compañero/a:

Por medio de la presente te adjunto escrito que he enviado en el día de hoy a la Ministra de Trabajo y Economía Social, reiterando por tercera vez los graves problemas que estamos teniendo en la presentación telemática de la **solicitud contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada ante el SEPE, así como la necesidad de ampliar el plazo o alguna otra alternativa para solventar esta situación.**

Pues bien, a continuación te transcribo el escrito que he recibido en la tarde de hoy por la Subdirectora General de Prestaciones de Desempleo del SEPE, y que hace referencia a la reiterada solicitud:

“Estimado Ricardo,

Según lo acordado, te adelanto la respuesta que vamos a incluir en la guía que estamos preparando para tratar de facilitar la tramitación y presentación de las solicitudes colectivas de ERTES.

Somos conscientes de que uno de vuestros mayores problemas está siendo tratar de dar cumplimiento al plazo de 5 días establecido en la norma. Algo que, por la sobrecarga de información en los sistemas de registro electrónico, es difícil de cumplir en las circunstancias actuales. Por ello, y con el objetivo de tranquilizar a tus asociados y vuestros clientes, te traslado esta información con el ruego de que le des la mayor difusión posible.

Seguimos en contacto para lo que precisés.

Consulta sobre los efectos de la no remisión al SEPE, dentro del plazo previsto, de la comunicación regulada en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19

El artículo citado regula la comunicación que la empresa debe hacer al Servicio Público de Empleo Estatal, en la que se incluye la solicitud colectiva realizada en nombre de los trabajadores afectados con la que se inicia el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo. El apartado 3 regula el plazo de presentación que en el caso de los supuestos de fuerza mayor es de 5 días desde la solicitud formulada a la autoridad laboral, plazo exiguo que tiene como finalidad agilizar la tramitación del reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Atendiendo a la brevedad del plazo y las posibles dificultades que entraña su cumplimiento, dadas las actuales circunstancias, varios colectivos de profesionales han trasladado su preocupación por la posible comisión de la infracción grave contemplada en el apartado 4 del citado artículo en el supuesto de que no se remita dicha comunicación en el plazo de cinco días.

A este respecto es importante destacar que la conducta que el artículo 3.4 considera constitutiva de infracción grave es *“la no transmisión de la comunicación”* en sí misma, sin que se penalice el mero incumplimiento de los plazos, ya que la norma no lo contempla ni expresamente ni por remisión.

Al margen de lo anterior, hay que tener presente que, de acuerdo con lo establecido el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, solo cabría imponer una sanción cuando las personas físicas y jurídicas resultasen responsables, al menos, a título de culpa, o sea cuando se hubiera incurrido en negligencia o imprudencia, condición que no concurre en un incumplimiento de los plazos establecidos cuando resulta excusable por deberse a circunstancias externas tales como las que derivan de las trabas y restricciones a la actividad empresarial motivadas por el estado de alarma así como las que afectan al propio funcionamiento de los servicios públicos, como ocurre, en particular, con las deficiencias provocadas por la excepcional acumulación de procedimientos de suspensión de contratos o reducción de jornada causados por el COVID-19 que se tramitan por las empresas o por la autoridad laboral.”

Creo importante para la tranquilidad, en parte, del colectivo que tengas conocimiento de esta noticia y en cuanto reciba más información sobre este asunto, no dudes que te la haré llegar a la mayor brevedad posible.

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente del Consejo General